

**26291** REAL DECRETO 2518/1979, de 14 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Ramón Iglesias Rodríguez, Manuel Rodríguez Fera, Francisco Portero Ruiz y Antonio Hidalgo Perea.

Visto el expediente de indulto de Francisco Ramón Iglesias Rodríguez, Manuel Rodríguez Fera, Francisco Portero Ruiz y Antonio Hidalgo Perea, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva que en sentencia de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, les condenó a Francisco Ramón Iglesias Rodríguez, como autor de tres delitos de robo, a tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; a Manuel Rodríguez Fera, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor; a Francisco Portero Ruiz, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y a Antonio Hidalgo Perea, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Francisco Ramón Iglesias Rodríguez, Manuel Rodríguez Fera, Francisco Portero Ruiz y Antonio Hidalgo Perea, conmutando las penas impuestas por otras tantas de dos años y seis meses de presidio menor; tres años de presidio menor; dos años y seis meses de presidio menor y tres años y seis meses de presidio menor, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26292** REAL DECRETO 2519/1979, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Antonio Amador Hernández.

Visto el expediente de indulto de Antonio Amador Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de un año de presidio menor; como autor de tres delitos de robo, a tres penas de tres meses de arresto mayor, y como autor de cuatro delitos de robo en grado de frustración, a tres penas de multa en cuantía de veinte mil pesetas y a una pena de tres meses de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Amador Hernández del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en la expresada sentencia

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26293** REAL DECRETO 2520/1979, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Justo García Matas.

Visto el expediente de indulto de Justo García Matas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Justo García Matas, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26294** REAL DECRETO 2521/1979, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Marino Martí Santamaría.

Visto el expediente de indulto de Marino Martí Santamaría, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Marino Martí Santamaría, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26295** REAL DECRETO 2522/1979, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Roqueta Salles.

Visto el expediente de indulto de Francisco Roqueta Salles, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Francisco Roqueta Salles, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de prisión menor.

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26296** REAL DECRETO 2523/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Esteban Jiménez Vila.

Visto el expediente de indulto de Jesús Esteban Jiménez Vila, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de malversación, a la pena de dos años de presidio menor e inhabilitación absoluta durante seis años y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Jesús Esteban Jiménez Vila de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26297** REAL DECRETO 2524/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José de Jesús Rosa.

Visto el expediente de indulto de José de Jesús Rosa, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José de Jesús Rosa de tres años de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26298** REAL DECRETO 2525/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Carlos Valeán Garrido y Alberto Santiago Gastón Zabalza.

Visto el expediente de indulto de Carlos Valeán Garrido y Alberto Santiago Gastón Zabalza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, les condenó como autores de un delito de robo en grado de frustración, a la pena para cada uno de ellos de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Carlos Valeán Garrido y a Alberto Santiago Gastón Zabalza, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras de tres años de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26299** REAL DECRETO 2526/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta a Jesús Santillana Villa.

Visto el expediente de indulto de Jesús Santillana Villa, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, como autor de tres delitos de robo a tres penas de cinco años de presidio menor, como autor de dos delitos de robo a dos penas de once años de presidio mayor, como autor de un delito de violación en grado de tentativa, a la pena de ocho años de prisión mayor, como autor de dos delitos de violación en grado de tentativa, a dos penas de nueve años de prisión mayor y como autor de

un delito de robo con violación, a la pena de treinta años de reclusión mayor, con la limitación legal para su cumplimiento, que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Jesús Santillana Villa de seis años del resto de las penas privativas de libertad que le queda por cumplir.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**26300** REAL DECRETO 2527/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta a Miguel Fernando Torres Rudilla.

Visto el expediente de indulto de Miguel Fernando Torres Rudilla, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de once de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con fuerza, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tres años y dos meses, y como autor de tres delitos de robo con violencia en las personas, dos consumados y uno frustrado, a dos penas de seis meses y un día de presidio menor y una pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Miguel Fernando Torres Rudilla del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26301** ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 7 de diciembre de 1978, confirmada por la del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1978, en el recurso número 887/74, interpuesto por «El Ocaso, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 7 de diciembre de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 887/74, interpuesto por «El Ocaso, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicio 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: